

ORDENANZA N° 01/98

VISTO: La necesidad de contar con un instrumento local para la festividad de la Semana Santa en Tilcara; y,

CONSIDERANDO: Las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 01/98

ARTÍCULO 1°: Fijase los siguientes montos que tributarán las distintas actividades comerciales con fines de lucro durante la temporada de Semana Santa /98, comprendida desde el 05/04/98 al 20/04/98, por temporada y por día, de acuerdo a la siguiente escala:

LUGAR AUTORIZADOS Y ACTIVIDAD	SUPERFICIE	Por TEMPORADA	Por DÍA
MERCADO MUNICIPAL			
Carpa de expendio de comida y bebida	5 m. frente x 6 m. fondo	\$ 165,00	.-
Puesto de ropa nueva y/o calzado	4x4 mts.	80,00 \vert{}	12,00
Artículos de Bazar	4x4 mts.	60,00 \vert{}	10,00
Discos - Cassettes y C.D.	2x1 mts.	60,00 \vert{}	10,00
Yerbas medicinales	2x1 mts.	30,00 \vert{}	4,00
Frutas y verduras	2x1 mts.	.-	\$ 2,00
Estampas y medallas	2x1 mts.	.-	\$ 4,00
Ropa usada (previa presentación del certificado de desinfección)	2x2 mts.	.-	\$ 5,00
Golosinas en general	2x1 mts.	.-	\$ 2,00

Maní, garrapiñada y pochoclo	2x2 "	.-	\$ 3,00
Churros, masitas y cubanitos	2x1 "	.-	\$ 3,00
Tortas con miel y buñuelos	2x1 "	.-	\$ 4,00
Café y api líquido	1x1 "	.-	\$ 2,00
Empanadas	2x1 "	.-	\$ 2,00
Panchos y superpanchos	2x2 "	.-	\$ 8,00
Choripán y otros	2x2 "	60,00 \vert{} 7,00	
Salchipapas	2x2 "	50,00 \vert{} 6,00	
Empanadas y tamales	"	.-	\$ 3,00
Flores y plantas	2x1 mts.	.-	\$ 2,00
Globos, tarjetas y estandartes	2x1 "	.-	\$ 4,00
Sillas y mesas	4x3 "	50,00 \vert{} 20,00	
Artículos menores de electrónica y de uso doméstico en general	4x4 "	50,00 \vert{} 10,00	
Juegos permitidos		.-	\$ 6,00
Quesos y quesillos	2x1 mts.	.-	\$ 1,00
Parapsicólogos (previa presentación certificado)	"	.-	\$ 25,00
Bazar y artículos de plástico	4x4 "	60,00 \vert{} 8,00	
Sapo y tiro al blanco		.-	\$ 4,00
Metegoles (hasta tres metegoles)	4x2 mts.	40,00 \vert{} 4,00	

Metegoles (hasta cuatro o más)	4x4 "	60,00 \vert{}	6,00
--------------------------------	-------	---------------	------

PLAZA CORONEL MANUEL ÁLVAREZ PRADO

Artículos regionales (excepto a los que tienen sus puestos fijos en la plaza, los que tributarán de acuerdo a la ordenanza imp. anual)	3x2 mts.	54,00 \vert{}	10,00
--	----------	---------------	-------

Copo de Nieve	2x1 "	.-	\$ 5,00
Horóscopo y libros usados	2x1 "	.-	\$ 3,00
Estampas y medallas		.-	\$ 5,00
Maní, garrapiñada y pochoclo	2x1 mts.	.-	\$ 3,00
Churros, masitas y cubanitos	2x1 "	.-	\$ 3,00
Tortas con miel y buñuelos	2x1 "	.-	\$ 4,00
Café y api líquido	1x1 "	.-	\$ 2,00
Helado envasado	2x2 "	.-	\$ 3,00
Globos, tarjetas y estandartes		.-	\$ 4,00
Fantasía	2x1 "	50,00 \vert{}	8,00

OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (VENDEDOR AMBULANTE)

Molinete		.-	\$ 5,00
Venta de pescado		.-	\$ 5,00
Manzanas Acarameladas		.-	\$ 2,00
Pan variedad		.-	\$ 3,00
Empanadas y tamales		.-	\$ 3,00

Quesos y quesillos	-.-	\$ 1,00
Hojalatería y Herrería artística	75,00 \vert{}	10,00
Bazar y artículos de plástico	60,00 \vert{}	8,00

En caso de tener distintos rubros, se tributará el de mayor monto previsto en esta ordenanza.

Los artículos perecederos mencionados, únicamente podrán venderse si cumplen las condiciones que para ello se establecen.

Los bailes que se realicen en carpas del fondo del Mercado Municipal, tributarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva en vigencia.

ARTÍCULO 2º: Toda persona física o jurídica que realice dentro de la jurisdicción Municipal que desee desarrollar la actividad comercial en el rubro CARPA DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, al pago de contado se descontará un 15% del monto fijado.

La venta de helado suelto NO está autorizada en la Plaza Central bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 3º: Todos los comerciantes, dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **a)** Carnet sanitario.
- **b)** Permiso Municipal.
- **c)** Los responsables directos de los negocios en cuestión, no deberán tener deudas impositivas o de cualquier índole en el Municipio, salvo convenio de pago.
- **d)** El lavado de vajillas y otros utensilios para la preparación de comidas y su expendio al público, deberá contarse con recipientes aptos para los recipientes con renovación constante del agua, deberán contar con recipientes con tapas para residuos quedando terminantemente prohibido, arrojar desperdicios o basura a la vía pública.
- **e)** El personal afectado para la elaboración y venta de productos en la carpa de comida, kiosco y otros, deberán contar provistos de un indumentaria para tal fin (delantal y gorro).
- **f)** De no cumplir con todos los requisitos expuestos, se procederá al cierre, clausura o decomiso, según la infracción cometida, en caso de clausura será con la pérdida total de los impuestos abonados. Falta de documentación multa \$ 5,00.

ARTÍCULO 4º: Toda persona física o jurídica que no resida en jurisdicción del Departamento de Tilcara y que desee desarrollar cualquier tipo de actividad comercial previsto en la presente Ordenanza, sufrirá un incremento del 100% (Cien por ciento).

ARTÍCULO 5º: Los Inspectores Municipales, deberán realizar control estricto y permanente, especialmente en los puestos de comida, verificando la higiene de los utensilios, el uso del agua en lavandina, de conformidad con lo establecido por las Leyes de Emergencia Sanitaria N° 4549, 4618 y Decreto 4702 del Gobierno de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 6º: La venta de pescado, solo se permitirá con certificado de bromatología de la Provincia de Jujuy, previa reinspección y autorización de los inspectores de ésta Comuna.

ARTÍCULO 7º: Todos los ocupantes que usufructúen el fluido eléctrico abonarán por la toma corriente, lámpara de 75 W y una heladera o freezer la temporada de Semana Santa \$ 20,00, si no extendieran el consumo del fluido eléctrico sobre lo expuesto anteriormente se tributará el 50% más.

ARTÍCULO 8º: Para la habilitación correspondiente, los responsables directos deberán abonar un 50% como anticipo y el 50% restante al promediar la temporada de Semana Santa, conforme al rubro.

ARTÍCULO 9º: Se prohíbe la venta en la vía pública de productos no autorizados, deberá darse estricto cumplimiento de la Ordenanza N° 05/96 sobre el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 10º: En el área de la Cueva del Fraile, Chijra Honda y calle por donde se permitirá la venta de comidas con la exención de la toma correspondiente, tampoco quedan exceptuados quienes vendan y/o jueguen en los lugares antes mencionados también quedan exceptuados Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 11º: Queda totalmente prohibida la difusión de música por cualquier medio los días JUEVES, VIERNES y SÁBADO SANTOS hasta horas 24,00 en todo el ámbito Municipal, excepto música sacra y a volumen moderado.

ARTÍCULO 12º: Los que transgredan al art. anterior serán pasibles de una multa equivalente a un sueldo básico Cat. 1 empleado Municipal y clausura definitiva cualquiera fuere su actividad.

ARTÍCULO 13º: La reglamentación de la presente ordenanza queda facultada al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14º: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 15º: De forma.

SALA DE SESIONES, 25 de Marzo de 1998.

HILARIO OSCAR PEREZ

Secretario Parlamentario

MIGUEL ÁNGEL QUISPE

Presidente Concejo Deliberante